Ref.: Ejecutivo N°. 2023-023

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: LEONOR SANABRIA CASTILLO y JOSÉ ARISTIDES MALDONADO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y las fotocopias de los pagarés como títulos ejecutivos allegados reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de LEONOR SANABRIA CASTILLO, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 031466100005419.

- 1. Por la suma de \$12.857.143,00 por concepto de capital.
- 2. Por la suma de \$2.098.324,00 por concepto de intereses remuneratorios, desde el 3 de julio de 2022 hasta el 17 de febrero de 2023.
- 3. Por los intereses moratorios del saldo capital impagado liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- 4. Se niega el mandamiento de pago impetrado en la pretensión primera literal D de la demanda, por la suma de \$2.943.692,00, denominada como *«otros conceptos»*, por cuanto esta obligación no es clara a favor del demandante y a cargo del demandado, puesto que en los hechos de la demanda no se hace mención específica a qué corresponden esos *«*otros conceptos», ni se anexó soporte alguno que acredite el pago de emolumentos que correspondan a dicha categoría, por lo que dicha pretensión carece de sustento factico en el libelo.

De igual forma, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de LEONOR SANABRIA CASTILLO y JOSE ARISTIDES MALDONADO, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 031466100005418.

- 5.- Por la suma de \$2.471.449, oo por concepto de capital.
- 6.-Por la suma de \$221.922,00 por concepto de intereses remuneratorios, desde el 03 de julio de 2022 hasta el 17 de febrero de 2023.

Ref.: Ejecutivo N°. 2023-023

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandados: LEONOR SANABRIA CASTILLO y JOSÉ ARISTIDES MALDONADO

7.-Por los intereses moratorios sobre el capital señalado, liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago impetrado en la pretensión segunda literal D de la demanda, por la suma de \$385.881,00, denominada como *«otros conceptos»*, por cuanto esta obligación no es clara a favor del demandante y a cargo del demandado, puesto que en los hechos de la demanda no se hace mención específica a qué corresponden esos *«*otros conceptos», ni se anexó soporte alguno que acredite el pago de emolumentos que correspondan a dicha categoría, por lo que dicha pretensión carece de sustento factico en el libelo.

Previo a continuar con el trámite del proceso, la parte demandante deberá hacer llegar al Juzgado los títulos valores originales enunciados en la demanda.

- 8.-Notifiquese esta providencia a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. G. P, informándole que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.
 - 9.- Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de ÚNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada de la entidad demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_09_DEL DIA DE HOY, _17-03-2023.

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Cesar Montañez Romero

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4f80ed4fc2607891d9344c03203d031be5c401c8c278aa5389d4ee186fbc6c**Documento generado en 16/03/2023 05:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica